



Rad. 110013103019 2019 00717 00

Se advierte que se allegó la contestación a la demanda por el ejecutado, de la cual se le envió copia al ejecutante, razón por la cual este último “describió el traslado”; no obstante debe ponerse de presente que si bien el Decreto 806 de 2020, admitió la posibilidad de prescindir del traslado *cuando “una parte acredite haber enviado un escrito (...) a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital...”*, lo cierto es que ello aplica cuando el traslado que debía darse era secretarial, situación que no acaece en los procesos ejecutivos, ya que conforme lo prevé el artículo Art. 443 del Código General del Proceso, este traslado se ordena por auto.

De acuerdo con lo reseñado es claro que se hace necesario correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 18/12/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 119

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria